

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ubaté (Cundinamarca), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**REFERENCIA : 2020-00075-00**  
**DEMANDANTE : MERCEDES ALARCÓN RAMÍREZ**  
**DEMANDADA : ELIZABETH SOLANO MURCIA**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. El poder y la demanda se dirigen a una autoridad judicial distinta de este despacho judicial.
2. El poder y la demanda aluden un proceso y un trámite inadecuado en consideración a las pretensiones laborales impetradas. Vale decir que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula clara y específicamente el trámite ordinario (declarativo).
3. No se acredita con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación de la accionada, teniendo en cuenta la manifestación del vocero judicial relacionada con la falta de conocimiento del correo electrónico de la demandada. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**INADMITIR** la demanda instaurada **contra** ELIZABETH SOLANO MURCIA, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas, so pena de rechazo de la misma.

**NOTIFIQUESE.**

El juez,

**HÉCTOR QUIROGA SILVA**